

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19438 RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas sólo frío marca «Technibel», modelos TAE-1551/CSEG-180, TAE-1551/CESEG-150, fabricados por «Technibel».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Energías Alternativas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle de Isidro Nonell, 4, municipio de Badalona, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas sólo frío, fabricadas por «Technibel» en su instalación industrial ubicada en Francia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 11N112/87, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1B9900135/87, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0168, con fecha de caducidad del día 25 de abril de 1991; disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 25 de abril de 1991; definiendo, por último, como características técnicas que identifiquen al producto homologado, las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Technibel», modelo TAE-1551/CSEG-180.

Características:

Primera: Partida.
Segunda: Agua/aire.
Tercera: 2.4.

Marca «Technibel», modelo TAE-1551/CESEG-150.

Características:

Primera: Partida.
Segunda: Agua/aire.
Tercera: 2.4.

Los modelos TAE-1551/CSEG-180, TAE-1551/CESEG-150 están equipados con un compresor «Unidad Hermética», modelos AJ-5519E, AJ-5519A, respectivamente. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Esta homologación se hace únicamente en relación al Real Decreto 2643/1985; por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

19439 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 278 «Verdeña», comprendida en la provincia de Palencia.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de carbón, propuesta que causó la inscripción número 278 de Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 278 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo, de fecha 29 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1987)—, por carecer la misma de motivación que la justifique, y en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Verdeña», comprendida en la provincia de Palencia, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1988.—El Director general, Juan José Cerezuela Bonet.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19440 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se concede una subvención complementaria para la ampliación presentada por la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», de la fábrica de chocolates, caramelos y derivados, sita de Ateca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», para la ampliación de una fábrica de chocolates, caramelos y derivados en Ateca (Zaragoza), solicitando una ampliación de beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), y el Real Decreto 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarada incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de chocolates, caramelos y derivados en Ateca (Zaragoza) de la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y en los Reales Decretos 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), y 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre); por Orden de 11 de noviembre de 1987, asignar para dicha ampliación una subvención complementaria de 16.520.638 pesetas, 5 por 100 del presupuesto que se aprobó en dicha Orden (330.412.756 pesetas). Dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.712.E, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», del ejercicio económico del año 1988.

Dos.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios que se otorgan o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19441 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1988 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

Advertido error por omisión de los reversos de los anexos números I, II y III de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 29 de julio de 1988, páginas 23470 a 23478, se reproducen íntegramente dichos anexos.